



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, Atlántico

<b>Radicado</b>	08-001-31-33-013-2018-00427-00
<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Demandante</b>	HAIBER ANTONIO BARRIOS CANTILLO y CARLOS MARIA BARRIOS JULIAO
<b>Demandado</b>	MANUNICIPIO DE MALAMBO
<b>Juez (a)</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos<sup>1</sup>, en el que se pone de presente que el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES – DIRECCIÓN SECCIONAL ATLANTICO – CORDINACIÓN DE LABORATORIOS – GRUPO PATOLOGIA** no ha cumplido con el requerimiento realizado mediante auto del 22/02/2022.

I. ANTECEDENTES

Pues bien en el presente proceso se tiene ha acontecido lo siguiente:

- Que en audiencia inicial del 13/02/2020 se ordenó oficiar al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSE** a efectos de que allegara al plenario copia autentica de informe pericial de Necropsia del señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.052.535 a fin de determinar su estado de embriaguez.<sup>2</sup>
- Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencia forense mediante oficio radicado en datas del 09/03/2020 allega Informe Pericial de Necropsia No. 2016010108001001146 del señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA.<sup>3</sup>
- Que en audiencia de pruebas del **21/10/2020** se ordenó requerir al Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Atlántico para que allegaran al proceso el análisis Psicofarmacologico resultado de la muestra de orina tomada del señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDESMA (QEPD) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 72.052.535 a fin de determinar su estado de embriaguez.<sup>4</sup>
- El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de su Directora Seccional Atlántico, Dra. Marjorie Cervantes Herrera mediante oficio del **27/10/2020**, dirigido al buzón electrónico del Juzgado allegó traslado del requerimiento ordenado en audiencia de pruebas del 21/10/2020 a la Coordinación de los Laboratorios a fin de que los análisis de la muestra sean entregados al grupo de patología para la respectiva ampliación y envío.<sup>5</sup>
- Mediante auto del **09/09/2021** este Despacho ordenó requerir **por segunda vez** al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Directora Seccional Atlántico - Coordinación de los Laboratorios - Grupo de Patología** para que alleguen el Análisis Psicofarmacológico resultado de la muestra de orina tomada del señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA (QEPD) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 72.052.535, a fin de determinar su estado de embriaguez.

<sup>1</sup> Correo electrónico de Vie 10/05/2022 17:48

<sup>2</sup> Ver págs. 172 – 179 del archivo PDF: 01. D 427-2018 HASTA AUD INCIAL del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver págs. 186 – 196 del archivo PDF: 01. D 427-2018 HASTA AUD INCIAL del expediente digital.

<sup>4</sup> Ver archivo PDF: 10. ACTA AUD PRUEBAS RD 427-18 (1) del expediente digital.

<sup>5</sup> Ver archivo PDF: 14. 2018-00427-00 Traslado Req, ubicados en el expediente digital.



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

- Que mediante auto del 22/02/2022<sup>6</sup> se requirió al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Directora Seccional Atlántico - Coordinación de los Laboratorios - Grupo de Patología** a efectos de que allegaran al despacho análisis psicofarmacológico resultado de la muestra de orina tomada del señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA (quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 72.052.535).

Habida cuenta de lo anterior, el Despacho observa que hasta la fecha el **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Directora Seccional Atlántico - Coordinación de los Laboratorios - Grupo de Patología** no ha cumplido con los requerimientos realizados en audiencia de pruebas del **21/10/2020** y autos del **09/09/2021** y **22/02/2022**.

De otro lado, se tiene que en el proveído anterior se inició trámite sancionatorio contra el Director Del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dr. JORGE ARTURO JIMENEZ PAJARO. Sin embargo, al consultar el organigrama del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se encuentra que dicha entidad posee una Dirección Regional conformada por las distintas direcciones seccionales, dentro de las cuales se encuentra la **Dirección Seccional Atlántico**, dirigida por la Dra. Marjorie Cervantes Herrera, ultima dependencia ante la que se han realizado los distintos requerimientos; por lo tanto, el despacho procederá a dejar sin efectos los ordinales segundo y tercero de la providencia del 22/02/2022 y, en consecuencia, procederá a realizar las siguientes,

### I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - DIRECTORA SECCIONAL ATLÁNTICO - COORDINACIÓN DE LOS LABORATORIOS - GRUPO DE PATOLOGÍA** se requerirá **POR SEGUNDA VEZ** a efectos que allegue al proceso en medio magnético en el término de **cinco (05)** días una vez reciba la correspondiente notificación Análisis Psicofarmacológico resultado de la muestra de orina tomada del señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA (QEPD) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 72.052.535, a fin de determinar su estado de embriaguez, la cual fue solicitada en audiencia de pruebas del **21/10/2020** y en autos del **09/09/2021** y **22/02/2022**.

Las documentales requeridas las puede hacer allegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en audiencia de pruebas del **21/10/2020** y en autos del **09/09/2021** y **22/02/2022** por parte del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - DIRECTORA SECCIONAL ATLÁNTICO - COORDINACIÓN DE LOS LABORATORIOS - GRUPO DE PATOLOGÍA**, resulta menester que se traiga a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

*“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...)*

**3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

<sup>6</sup> Ver archivo PDF: 21. RD 2018-00427 REQUIERE – INICIA TRAMITE SANCIONATORIO (1) del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

(...)

**PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.**

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Subrayas fuera de texto)*

A su turno, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

**“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

Pues bien, ha de anotar el Despacho que dentro del asunto de la referencia, la entidad requerida ha desatendido una ordenación impartida, por esta sede judicial, indispensable para resolver la continuidad y resolución del presente medio de control, pese a que se le puso en conocimiento de la misma a través de las respectivas notificaciones, dicha conducta resulta sancionable según lo dispuesto en el Código General del Proceso hasta con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante, atendiendo el previo procedimiento dispuesto para en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esto con el propósito que se garantice el derecho al debido proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Dispondrá iniciar el respectivo trámite sancionatorio en contra la **Directora Seccional Atlántico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, Dra. **MARJORIE CERVANTES HERRERA** toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de pruebas del **21/10/2020** y en autos del **09/09/2021** y **22/02/2022**.

El funcionario encausado dispondrá de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de la presente diligencia para que realice los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y antes citado, tal como le fue requerido por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DÉJESE** sin efectos los ordinales segundo y tercero del auto de fecha 22/02/2022, por las razones arriba expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - DIRECTORA SECCIONAL ATLÁNTICO - COORDINACIÓN DE LOS LABORATORIOS - GRUPO DE PATOLOGÍA**, a efectos de que allegue al proceso en medio magnético en el término de **cinco (05) días** una vez reciba la correspondiente notificación: Análisis Psicofarmacológico resultado de la muestra de orina tomada del señor **CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA (QEPD)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 72.052.535, a fin de determinar su estado de embriaguez. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

**TERCERO: INÍCIESE** trámite sancionatorio en contra la **DIRECTORA SECCIONAL ATLÁNTICO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, Dra.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**MARJORIE CERVANTES HERRERA**, de conformidad a lo expuesto en la presente diligencia.

**CUARTO: OTÓRGUESE** a la **DIRECTORA SECCIONAL ATLÁNTICO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, Dra. **MARJORIE CERVANTES HERRERA**, el término de **cinco (05) días**, siguientes a la notificación de esta decisión, a fin de que rinda los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en **21/10/2020** y auto del **09/09/2021**.

**QUINTO:** Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.

**SEXTO:** Vencido el término señalado en el numeral anterior, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
**Juez**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f905c753208403e3c215a7442d77254e24276c003d04cfc534b5740a4ec1a4f**

Documento generado en 22/08/2022 05:42:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**